



Consejo

Distr. general
23 de julio de 2015
Español
Original: inglés

21º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

13 a 24 de julio de 2015

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al procedimiento y los criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que, con arreglo al artículo 162, apartados 2 a) y 1), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Consejo supervisará y coordinará la aplicación de las disposiciones de la Parte XI de la Convención respecto de todas las cuestiones y asuntos de la competencia de la Autoridad y ejercerá control sobre las actividades en la Zona, de conformidad con el artículo 153, párrafo 4, de la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad,

Recordando también el párrafo 2 de su decisión de 23 de julio de 2014¹, en el que solicitó a la Comisión Jurídica y Técnica que, con carácter urgente y como primera prioridad, elaborara un proyecto de procedimiento y criterios para las solicitudes de prórroga de contratos para la exploración, de conformidad con el artículo 3.2 de las cláusulas uniformes que figuran en el anexo 4 del Reglamento, para su examen por el Consejo en su 21º período de sesiones,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre el procedimiento y los criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982², y las recomendaciones del Comité de Finanzas,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 24 de julio de 2015.

¹ ISBA/20/C/31.

² ISBA/21/C/WP.1.



1. *Aprueba* el procedimiento y los criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Reafirma* que, de conformidad con su mandato previsto en el artículo 165 de la Convención y el párrafo 9 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994, la Comisión Jurídica y Técnica deberá considerar si el contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato de exploración, pero por razones que escapen a su control, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación, o si las circunstancias económicas imperantes no justifican que se pase a la etapa de explotación;

3. *Exhorta* al Estado o los Estados patrocinantes, a que, con arreglo a sus obligaciones, confirmen al Secretario General la continuación del patrocinio durante el período de prórroga;

4. *Solicita* al Secretario General que comunique la presente decisión a todos los contratistas de la Autoridad, y a los contratistas que solicitan prórrogas que recalquen las modificaciones y/o adiciones propuestas al programa de actividades.

212ª sesión
23 de julio de 2015

Anexo**Procedimiento y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982****I. Forma y contenido de las solicitudes de prórroga**

1. El titular de un contrato de exploración (en adelante, “el Contratista”) puede presentar una solicitud de prórroga de ese contrato de conformidad con el procedimiento que figura a continuación. Los contratistas pueden solicitar la prórroga por un período máximo de cinco años cada uno.
2. Cada solicitud de prórroga de un contrato para la exploración se presentará por escrito, estará dirigida al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y contendrá la información que figura en el anexo I del presente documento. Cada solicitud deberá ser presentada a más tardar seis meses antes del vencimiento del contrato en relación con el cual se presenta la solicitud.
3. Salvo que el Estado o los Estados patrocinantes indiquen otra cosa al momento de presentar la solicitud de prórroga, se considerará que el patrocinio continúa durante el período de prórroga y que el Estado o los Estados patrocinantes seguirán asumiendo la responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 153 4) de la Convención y el artículo 4 4) del anexo III de la Convención.
4. Los derechos de tramitación de la solicitud de prórroga de un contrato de exploración consistirán en una cantidad fija de 67.000 dólares o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que se pagará íntegramente al momento de presentar la solicitud.
5. Si los gastos administrativos en que incurre la Autoridad al tramitar una solicitud son inferiores a la suma fija que se indica en el párrafo 4 la Autoridad reembolsará la diferencia al Contratista. Si los gastos administrativos en que incurre la Autoridad al tramitar una solicitud son superiores a la suma fija que se indica en el párrafo 4, el Contratista abonará la diferencia a la Autoridad, siempre que la suma adicional que deba pagar el Contratista no sea superior al 10% de la suma fija a que se refiere el párrafo 4.
6. Teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 5 y la notificará al Contratista. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada será abonada por el Contratista o reembolsada por la Autoridad en un plazo de tres meses a partir de la decisión final del Consejo respecto de la solicitud.

II. Tramitación de la solicitud de prórroga de un contrato de exploración

7. El Secretario General:
 - a) Acusará recibo por escrito de las solicitudes de prórroga de un contrato de exploración y especificará la fecha de su recepción;

b) Notificará al Estado o los Estados patrocinantes de la recepción de la solicitud y del requisito establecido en el párrafo 3 del presente documento;

c) Conservará a buen recaudo la solicitud, junto con los documentos adjuntos y anexos, y asegurará la confidencialidad de todos los datos y la información confidenciales que se incluyan en la solicitud;

d) Notificará a los miembros de la Autoridad la recepción de las solicitudes y les transmitirá la información general sobre ellas que no tenga carácter confidencial;

e) Enviará una notificación a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluirá el examen de la solicitud en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión.

III. Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

8. La Comisión examinará las solicitudes de prórroga de los contratos de exploración en el orden en que se reciban.

9. La Comisión examinará y revisará los datos y la información facilitados por el Contratista en relación con la solicitud de prórroga del contrato de exploración. Para los fines del examen, la Comisión puede solicitar al Contratista que presente los datos e información adicionales que sean necesarios en lo que respecta a la aplicación del plan de trabajo y el cumplimiento de las cláusulas uniformes del contrato.

10. La Comisión, en el desempeño de sus funciones, aplicará este procedimiento y estos criterios y el reglamento para el recurso mineral específico y los procedimientos de la Autoridad sobre una base equitativa y no discriminatoria.

11. Si la Comisión determina que la solicitud de prórroga de un contrato de exploración no cumple este procedimiento o si el Contratista no cumple con proporcionar los datos y la información solicitados por la Comisión, la Comisión lo notificará por escrito, por conducto del Secretario General, e indicará las razones. El Contratista podrá enmendar su solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación de la solicitud de prórroga del contrato de exploración, lo comunicará al Contratista, por conducto del Secretario General, y le concederá una nueva oportunidad para presentar sus observaciones en un plazo de 30 días. La Comisión tomará en consideración las observaciones del Contratista al preparar su informe y la recomendación al Consejo.

12. La Comisión recomendará que se apruebe la solicitud de prórroga del contrato de exploración si considera que el Contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos de dicho contrato, pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o si las circunstancias económicas imperantes no justifican que se pase a esa etapa.

13. La Comisión presentará al Consejo su informe y recomendaciones en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

IV. Examen por parte del Consejo

14. El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión respecto de las solicitudes de prórroga de los planes de trabajo aprobados para la exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

15. Previa aprobación del Consejo, los contratos se prorrogarán mediante la ejecución por parte del Secretario General y del representante autorizado del Contratista de un acuerdo en la forma que figura en el anexo II del presente documento. Las condiciones aplicables a los contratos durante el período de prórroga serán las que estén en vigor en la fecha de la prórroga, de conformidad con la regulación pertinente³.

V. Disposición transitoria

16. En el caso de que la solicitud de prórroga de un contrato se haya presentado debidamente de conformidad con este procedimiento y el contrato venciera en una fecha posterior a la siguiente reunión prevista de la Comisión Jurídica y Técnica, pero antes de la siguiente reunión prevista del Consejo, el contrato y todos los derechos y obligaciones contemplados en él se considerarán prorrogados hasta el momento en que el Consejo pueda reunirse y aprobar el informe y las recomendaciones de la Comisión respecto de ese contrato. En ningún caso la aplicación de la presente disposición dará lugar a una prórroga del contrato por un período superior a cinco años o un período más breve que el Contratista pueda haber solicitado, a partir de la fecha en que el contrato expiraría de no haber sido prorrogado con arreglo a estos procedimientos.

³ Salvo que se indique otra cosa, las alusiones al “Reglamento” deberán considerarse referencias colectivas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (ISBA/19/C/17, anexo), el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1) y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11).

Apéndice I**Información que ha de incluirse en una solicitud de prórroga de un contrato de exploración**

1. Las solicitudes de prórroga de un contrato de exploración constarán de lo siguiente:

a) Una declaración del Contratista de los motivos por los que solicita una prórroga del contrato de exploración. En esa declaración se indicará la duración de la prórroga solicitada (hasta cinco años) e incluirá:

i) Los pormenores de las razones que escapen al control del Contratista que le hayan impedido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación; o

ii) Una explicación de las razones por las que las circunstancias económicas imperantes no justifican que se pase a la etapa de explotación, incluida una explicación en cuanto a si las circunstancias económicas en cuestión se refieren a las condiciones del mercado mundial en general o a una evaluación de viabilidad en relación con el propio proyecto del Contratista.

b) Un resumen detallado de la labor llevada a cabo por el Contratista durante todo el periodo del contrato hasta la fecha y los resultados obtenidos en comparación con el plan de trabajo aprobado para la exploración. En ese resumen se incluirá:

i) Una estimación de los recursos minerales o las reservas de conformidad con las normas para la presentación de información sobre los distintos recursos minerales establecidas por la Autoridad, y su distribución espacial dentro de la zona de exploración;

ii) Un cuadro en el que se resuman todos los datos ambientales de referencia reunidos en relación con las variables ambientales que figuran en las recomendaciones orientativas pertinentes para los contratistas^a;

iii) Una lista completa de todos los informes presentados a la Autoridad de conformidad con el contrato de exploración;

iv) Un inventario completo de todos los datos e información presentados a la Autoridad de conformidad con el contrato de exploración;

v) Todos los datos que hayan sido solicitados por la Autoridad después de examinar los informes anuales de conformidad con el contrato de exploración o que debieran haberse presentado a la Autoridad en virtud del contrato y que todavía no se hayan facilitado o no se hayan proporcionado en el formato solicitado por la Autoridad o en un formato que esta considere aceptable;

vi) Un desglose de los gastos conforme al contrato de exploración, con arreglo a las recomendaciones para información de los contratistas formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el Reglamento^b, y la indicación de cualquier desviación de los gastos anuales previstos durante el período de vigencia del contrato;

^a ISBA/19/LTC/8.

^b ISBA/21/LTC/11.

- vii) Un resumen de la capacitación impartida de conformidad con el contrato de exploración;
 - c) Una descripción y un calendario del programa de exploración propuesto durante el período de prórroga, incluido un programa detallado de actividades, en el que se indiquen las modificaciones o adiciones propuestas al plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con el contrato, y una declaración en que se indique que durante el período de prórroga el Contratista completará el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación;
 - d) Los detalles de cualquier propuesta de cesión de alguna parte de la zona de exploración durante el período de prórroga, según sea necesario;
 - e) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período de prórroga;
 - f) Un programa de capacitación propuesto para el período de prórroga de conformidad con las recomendaciones pertinentes para orientar a los contratistas formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento^c.
2. Todos los datos y la información relativos a la solicitud de prórroga del contrato de exploración se presentarán en forma impresa y en el formato digital especificado por la Autoridad.

^c ISBA/19/LTC/14.

Apéndice II**Acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y [el Contratista] relativo a la prórroga del Contrato de Exploración de [recursos minerales] concertado entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y [el Contratista], de fecha [fecha]**

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, representada por su Secretario General (en adelante “la Autoridad”), y el [Contratista], representada por [...] (en adelante, “el Contratista”), convienen en que el Contrato de Exploración [de recursos minerales] concertado entre la Autoridad y el Contratista, firmado el [fecha] en [lugar], por un periodo de 15 años a partir de [fecha de entrada en vigor del contrato original], junto con los correspondientes anexos, se prorrogue por un periodo de [...] años hasta el [fecha], con sujeción a las siguientes enmiendas.

1. El anexo 2 del Contrato será reemplazado por el programa de actividades que se adjunta al presente Acuerdo como anexo I.

2. El anexo 3 del Contrato será reemplazado por el programa de capacitación que se adjunta al presente Acuerdo como anexo II.

3. Las cláusulas uniformes a que se hace referencia en el párrafo 1 de la parte dispositiva del Contrato serán reemplazadas por las cláusulas uniformes que se adjuntan al presente Acuerdo como anexo III^a, que quedarán incorporadas en el Contrato y surtirán los mismos efectos que si hubieran sido enunciadas expresamente en él.

Con sujeción a las enmiendas mencionadas, el Contrato continuará en todos sus restantes aspectos con pleno vigor y efecto. La presente enmienda entrará en vigor el [fecha].

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por las respectivas partes, han firmado el presente Acuerdo en [lugar] el [fecha].

^a En relación con los contratos que vencen en 2016 y 2017, esta es una referencia al Anexo IV del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, aprobado por el Consejo el 22 de julio de 2013 (ISBA/19/C/17, anexo), en su versión enmendada por ISBA/19/A/12.